

Artículo 67. Pagas extraordinarias.

seran dos al ano, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones basicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias que retribuyan los factores a los que se refiere el articulo 66, apartados 2.a), 2.b) y 2.c).

Complemento de carrera profesional (Artículo 66.2.a)
Complemento de nivel competencial (Artículo 66.2.b)

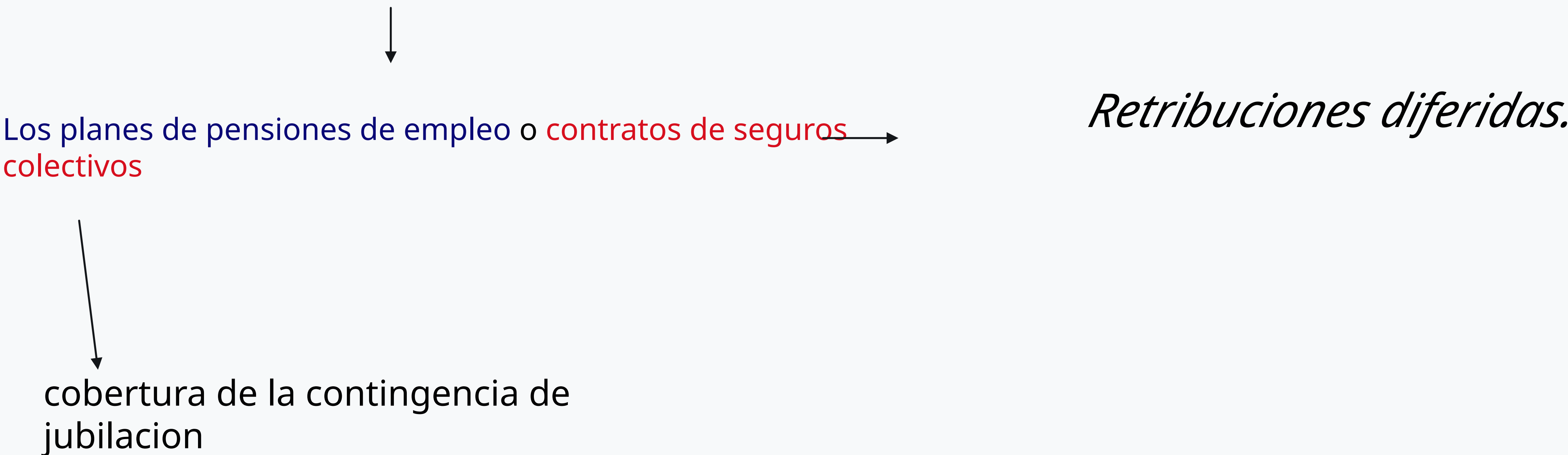
1 de junio
1 diciembre

Complemento del puesto (Artículo 66.2.c)

Un funcionario con un sueldo base de 1.500 €, trienios de 100 €, un complemento de carrera de 200 €, un complemento de nivel de 300 €, y un complemento de puesto de 150 €, recibirá en cada paga extraordinaria:

1.500 € (sueldo base) + 100 € (trienios) + 200 € (carrera) + 300 € (nivel) + 150 € (puesto) = 2.250 €.

La Administracion de la Junta de Andalucia podra destinar cantidades, hasta el porcentaje de la masa salarial que se fije en las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado,



Indemnizaciones por razon del servicio.

El personal funcionario percibira las indemnizaciones por razon del servicio en los terminos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Sus tipos y cuantias seran unicos por cada concepto para todo el personal.

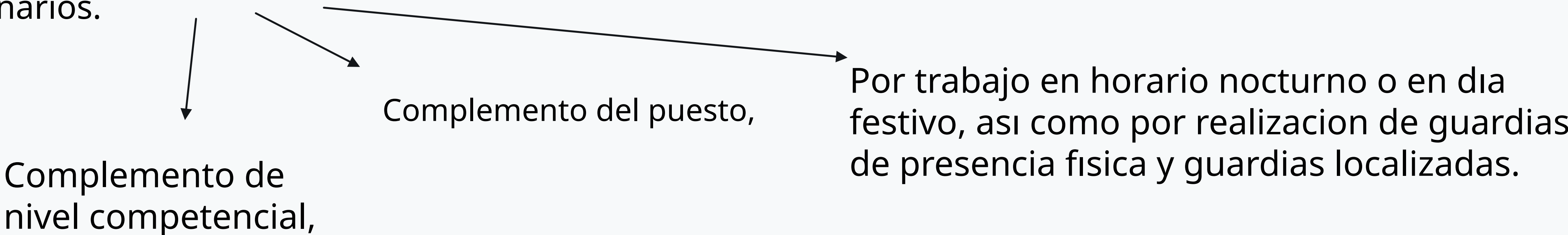
Otras retribuciones.

participacion en comisiones de seleccion y de valoracion de procesos de provision, colaboracion en los procesos selectivos y participacion en actividades formativas o divulgativas organizadas por las Administraciones publicas, siempre que dicha participacion cumpla la normativa sobre incompatibilidades y que la totalidad de estas retribuciones, en terminos anuales, no supere el limite que reglamentariamente se establezca.

podra percibir las ayudas de accion social y el premio por jubilacion por cualquier causa en los terminos que reglamentariamente se determinen.

Retribuciones del personal funcionario interino.

1. El personal funcionario interino percibira, proporcionalmente a la jornada laboral que tenga establecida, las retribuciones basicas del grupo o subgrupo de adscripcion, asi como las pagas extraordinarias por los conceptos retributivos que le correspondan. Percibira, asimismo, y en las mismas condiciones, las retribuciones complementarias del puesto de trabajo recogidas en el articulo 66.2, letras b), c) y f) y, cuando proceda, el complemento por desempeno, asi como las gratificaciones por servicios extraordinarios.



El personal funcionario interino nombrado para la ejecucion de programas de caracter temporal o por exceso o acumulacion de tareas percibira el complemento de puesto asimilado a las funciones que deba realizar, en los terminos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 72. Retribuciones del personal funcionario en practicas.

1. Las retribuciones del personal funcionario en practicas se corresponderan a las del sueldo del subgrupo o grupo de clasificacion profesional en el que se aspire a ingresar y, en su caso, incluiran los trienios que se tuvieran reconocidos con anterioridad al inicio del curso selectivo o del periodo de practicas.

Si el curso selectivo o el periodo de practicas se realizase desempeñando un puesto de trabajo, se percibirán además las retribuciones complementarias correspondientes a este.

2. El personal funcionario en practicas que tenga la condicion de personal funcionario o laboral de cualquiera de las Administraciones publicas incluidas en el ambito de aplicacion de la presente ley podra optar por mantener las retribuciones que le correspondan en virtud de esa condicion o percibir las previstas en el apartado 1.

3. El pago de las retribuciones del personal funcionario en practicas correspondera a la Administracion publica que haya convocado el correspondiente proceso selectivo. No obstante lo anterior, si el curso selectivo o el periodo de practicas se realiza desempeñando un puesto de trabajo, el pago correspondera a la Administracion publica en la que se encuentre el puesto.

4. Mediante convenio que garantice la debida reciprocidad, las Administraciones publicas incluidas en el ambito de aplicacion de la presente ley podran abonar las retribuciones previstas en el apartado 2 al personal funcionario o laboral de otras Administraciones publicas que adquiera la condicion de personal funcionario en practicas.

Artículo 73. <i>Retribuciones del personal eventual.</i>	
1. Conforme se determine en la correspondiente relacion de puestos de trabajo o instrumento analogo, el personal eventual percibira el sueldo correspondiente al grupo o subgrupo al que se asimile a efectos retributivos el puesto, el complemento de puesto de trabajo asignado al mismo, el complemento de nivel competencial correspondiente al nivel al que se asimile el puesto a efectos retributivos y, en su caso, el complemento por desempeno, que valorara el especial rendimiento, interes o iniciativa en el trabajo. . Las pagas extraordinarias del personal eventual seran dos al ano, cada una por el importe de una mensualidad de sueldo, trienios o complemento analogo en su caso, complemento de puesto de trabajo y complemento de nivel competencial correspondiente al nivel al que se asimile el puesto a efectos retributivos, y se regiran, en su devengo, por el mismo sistema establecido en esta ley para el personal funcionario de carrera. En el caso de que el personal eventual sea, a su vez, personal funcionario de carrera de la Administracion de la Junta de Andaluciapercibira, ademas, el complemento de carrera profesional correspondiente al tramo que, en su caso, tenga reconocido. En el caso de que sea personal funcionario de carrera de otra Administracion, podra reconocerse el progreso alcanzado en el sistema de carrera profesional vigente en la Administracion de origen, en los terminos que reglamentariamente se determinen.	